

# CRONICA DE COSTA-RICA.

—AÑO I.—

San José, Mayo 2 de 1857.

—NUM. 9.—

## CONTENIDO.

LA CRONICA.—El Padre Viji y la Opinion.—Una celebracion.—El tratado de los ESTADOS.—Nueva Granada. EXTRACTOS Y DOCUMENTOS.—Tratado Dallas—Clasificación—Nueva Granada. SOCIEDADES.—Luisa. SOCIEDADES.—Sibon.—Movimiento marítimo.

## LA CRONICA.

San José, Mayo 2 de 1857.

El tiempo, ese gran maestro de la humanidad, que vá dejando su legado de experiencia á las generaciones que se suceden, ha venido á demostrar á algunos publicistas del Sur que el astro americano, que en otra época iluminara sus mas bellas concepciones, se complace hoy en abrasar sus obras.

Desde Méjico hasta el cabo del Sur ha sido *muy patriótico, muy americano*, el denigrar con frecuencia la política europea, y lanzar anatemas y escomuniones periódicas sobre los hombres de estado del antiguo mundo, *sobre esas sociedades curcomidas, viejas y corrompidas*, segun sus palabras.

El tiempo ha cambiado. Las esperanzas se apartan ya del niño gigante—

“Que si poder cual ambicion tuviera, al mismo Dios su cetro le arrancara.”

El águila ha crecido tanto, tanto; quiere estender sus alas á rejiones tan dilatadas; clava sus garras y su pico carnívoro con tal fuerza y ecleridad, que los ayer idólatras del pueblo N. A. le temen hoy, le rechazan, le aborrecen, y tornan sus miradas al antiguo mundo para ver si el belicoso Palmerston ó el Napoleon de la paz, se interponen en América con la misma entereza que entre la Rusia y la Turquía.

Un ejemplo tenemos en el istmo de Suez que puede servirnos muy bien. En él se han interesado todas las potencias respetando la soberanía del virey de Egipto y otorgándole su proteccion.

Los istmos americanos son de tanto interes para las naciones y aun mucho mas que el de Suétz.

¿Porqué hemos de desconfiar que las grandes potencias se interesen, *por su interes*, en nuestra suerte, en garantizar la propie-

dad, la independencía de las nacionalidades, al par que la neutralidad de los grandes trayectos interoceánicos?

¿Será el que hasta ahora no nos han atendido?

Mucho, mucho hay que reprochar al gobierno de la nacion perpetua interventora de lo propio y lo ajeno, con tal que le convenga, pero no á las demas.

Nos hemos presentado solos, sin concierto, sin garantías, despreciándonos mutuamente, insultando, y *empapados las manos en sangre fraternal*. ¿Qué podian hacer? ¿Cómo no dudar, temer y aun despreciar?

Presentémonos unidos. No pidamos el apoyo de uno, sino de varios. Nuestra solidaridad les dará garantías. Su solidaridad no los comprometerá aisladamente, y la jóven nacion que avanza del Norte al Sur con el ademán de Atila, impeliendo sus lejonas con el vapor; conquistando hoy con arteros tratados; mañana con el brillo corruptor de sus águilas de oro; y por último con el rifle *civilizador*, se detendrá en su carrera, y como la Rusia— *se replegará en sí misma*.

Sí, es necesario que nos presentemos unidos, no para hacer la guerra á nadie, no para usurpar ni combatir á los que no nos atacuen, si no para reclamar unánimemente al pueblo que *huella las leyes de la sociedad natural* el cumplimiento de sus deberes, para defender nuestra propiedad y nuestro derecho.

Y entiéndase que al hablar de este modo no es porque tengamos una antipatía ciega al Norte, no: el Norte tiene mucho que alabar, mucho que imitar, mucho que respetar. Hombres, leyes, progreso, inteligencia, virtudes hay que aprender y venerar en ese gran pueblo americano, pero es preciso contener sus avances, para que él el primero; las grandes potencias europeas, interesadas en el comercio y equilibrio universal; y todas las pequeñas nacionalidades americanas, verifiquen un pacto don-

de el espíritu de conquista encarnado en el Gobierno, en las grandes compañías ó en las gabillas de bandidos de Norte-américa, quede para siempre condenado y restringido por todos.

El jiro de la política cambia en el mundo: he ahí los Congresos de París. En América tambien tiene que variar. Las relaciones entre los pueblos ibero-americanos es forzoso que sean mas justas, mas consecuentes, mas íntimas, mas solidarias. — Habiamos dirigido nuestras miradas siempre ácia al Norte: el rumbo ha cambiado porque el huracan anexionista nos arroja de sus playas, nos invade y nos ultraja en las nuestras. Unámonos y llamemos á Europa á mediar en la gran contienda.

Nuestras relaciones exteriores deben ser francas, públicas, unisonas y pacíficas para *con todos*, pero es preciso que á una influencia pujante, audaz, invasora, opongamos con la fuerza de nuestro derecho y union, la influencia Europea que sin combatir restrinja; que sin dominar equilibre; que dé á cada uno lo que es suyo; que contenga la fuerza bruta con la fuerza y el imperio de la justicia; y que para traernos en su comercio, en sus tratados y relaciones individuales el espíritu rejenerador de la civilizacion, no convierta nuestras comarcas en incendiadas ruinas, en charcas de sangre, ni en columnas triunfales de hosamentas hispano-americanas.

Pero que ese llamamiento y esa union vengaan pronto, si no queremos antes de muchos dias esclamar con dolorido acento:— ¡Ya es tarde!!

## EL P. VIJIL Y LA OPINION.

En nuestro número anterior negamos la certeza de una noticia, que leímos en el *Star* de Panamá, relativa al padre Viji. ¡Es cierta!!... He aquí lo que dice *La opinion*, periódico de Santa Marta.

“El ILLUSTRADO SR. MEDINA, Obispo de Cartajena, ha estipado al curato de la ciudad de Monpos al célebre padre Viji. El Plenipotenciario filibustero de Walker

cerca del gabinete Pierce en los Estados Unidos.—No sabemos cual sea el motivo que haya obrado en el ánimo del Sr. Obispo Medina para hacer una eleccion tan imprudente como inconsulta. El padre Viji acaba de hacer su ominoso papel en el escenario de sangre que se representa en Centro-América por los filibusteros del Norte, para destruir la raza hispano-americana y absorber la nacionalidad de aquel infeliz pais.—El padre Viji se ha exhibido como traidor, enemigo de su pais, y ha hecho ademas un papel importante entre los asesinos de Nicaragua. El padre Viji no merece pisar el suelo granadino, como no merece pisarlo niugun traidor que quiera vendernos á esas hordas, sedientas de sangre y de riquezas, que se forman en la Union americana para *dijerirnos*, segun la expresion de un escritor norte-americano. ¿Ignora el Ilustrísimo Sr. Medina estas circunstancias, que son absolutamente notorias? ¿No teme, en fin, que se le crea identificando con la causa de los enemigos de Hispano-América? Pues eso es lo que menos puede suponerse.

Y entiéndase que nosotros no lo creemos así: tenemos del Dicesano de Cartajena el alto concepto que se merece por sus virtudes como Prelado, y por su patriotismo como granadino; pero si confesamos que ha hecho mal, y le suplicamos vuelva sobre sus pasos, y ponga al frente de nuestros hermanos de Monpos un sacerdote mas digno de ser su cura de almas.”

Esa brillante y sentida protesta nos releva de quejarnos y hacerla en nombre de los pueblos centro-americanos.

A consecuencia de este suceso el mismo periódico ha presentado el siguiente proyecto de ley.

“El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada.

### DECRETO:

Art. 1º No será permitido á ningun individuo, comprometido bajo las órdenes de W. Walker en Nicaragua, pisar el territorio granadino, sin permiso del Poder Ejecutivo, quien lo concederá *capies* que el solicitante haya justificado que no obró por su espontánea voluntad, sino por la fuerza.

Art. 2º El Poder Ejecutivo no podrá conceder este permiso, en ningun caso, á los de oríjen hispano-americano que hayan cooperado en Nicaragua á favor de la causa de Walker, aunque sean granadinos.

Dado etc.

Las mismas razones que militaron para declarar á Flores hijo espúreo de la América española, por haber solicitado y obtenido recursos de las testas coronadas de Europa para esclavizar de nuevo el suelo que el mismo Flores ayudó á libertar, militan hoy para que la Nueva Granada cierre sus puertas á los enemigos de la raza hispano-americana que la puebla, y sobre todo, á esos infames traidores que llamaron á Walker á Nicaragua para que se hiciera Señor de ella, y esterminase á sus hijos.”

Decreto es aquel que merece estudiarse en Centro-américa.

## UNA ACLARACION.

Imposible é innecesario seria el rebatir todas las supercherías y errores que la prensa extranjera suele publicar relativamente á las cuestiones centro-americanas, pero hay conceptos que, siendo demasiado graves, no contestarlos sería darles un viso de veracidad que estan muy lejos de tener.

Repasando la *Crónica* de N. York, con el interés que siempre leemos ese excelente periódico, vemos que los corresponsales que en Costa-rica tienen los periódicos de los Estados Unidos les han comunicado un proyecto raro, extraordinario, hijo de su cerebro slavónico, pues es nada menos que el del fraccionamiento de Nicaragua en tres ó cuatro pedazos, como la santa alianza despedazó la Polonia.

"Se trata en efecto, dicen, de dividir la posesion del territorio de Nicaragua entre los demas Estados de la América Central, proyecto en que convienen los Nicaraguenses y su actual Gobierno en Leon, que son los que han instado al Gobierno de Costa-rica para que actúe la realizacion de este convenio entre las cinco repúblicas.—Sus respectivos plenipotenciarios debian reunirse á este efecto en San Miguel, para donde habia salido el 17 de Febrero de San José de Costa-rica el Sr. Dr. Montufar, Ministro de relaciones exteriores de aquel Estado y plenipotenciario para negociar en su nombre el proyectado convenio."

¿De donde han podido sacar los perspicaces corresponsales de la prensa norteamericana, en San José, este proyecto?—Es sin duda de su cabeza proyectista y fraccionadora.

Hemos oido hablar de alianzas, de confederacion y aun de union futura y solidaria entre Costa-rica y Nicaragua, pero es la vez primera que llega á nuestro oido el proyecto banquete en que se reparte entre los convidados un pueblo como los cuartos de un ave.

Tal asercion carece absolutamente de fundamento, Nicaragua y Costa-rica arreglarán todas sus cuestiones cual conviene á su interés y á su honor, por sí y ante sí, sin llamar lejisladores intrusos que les impongan la ley de su utilidad y su capricho. Dirimirán sus desacuerdos de un modo satisfactorio y fraternal, acudiendo á los demas gobiernos para que reconozcan, apoyen y defiendan sus mátuos tratados, conforme al propio derecho y al de las relaciones internacionales.

La mision del caballero Montufar ha sido enteramente estrofa á los proyectos del proyectista corresponsal. Lejos de querer dividir, su principal objeto ha sido unir. El Gobierno de Costa-rica veía que, por circunstancias ignoradas, la estacion propicia del verano pasaba y nuevas fuerzas aliadas no venian á reemplazar las que el cólera, el tífus, la fiebre amarilla, la desercion y los combates habian reducido á un número insuficiente. Viendo que la estacion de las aguas y de las pestes se aproximaba, que seria forzoso tomar cuarteles de invierno, y que el aplazamiento de la campaña produciria mil males efectivos y morales, con perjuicio de nuestros ciudadanos é intereses, y mas que todo de nuestra reputacion, conceptuó conveniente encomendar á la activa solicitud del Sr. Montufar el que recabase del Gobierno salvadoreño el pronto envío de fuerzas suficientes para terminar inmediatamente la lucha; la formacion de algunos convenios con este objeto y el de garantizar la paz y seguridad de estas nacionalidades. De la misma mision se encargó, cerca del Gobierno de Guatemala, el Honorable Sr. Ministro peruano Dr. Galvez, que, con su inteligencia elevada y vivo afecto por nuestra causa, se ofreció espontáneamente á nuestro Gobierno.

Tal es la verdad de los hechos, que hemos creído conveniente aclarar para que

no se dude de la rectitud con que siempre procuramos obrar, y para aconsejar á los corresponsales de tan fácil inventiva no comuniquen cosas de que no esten palpablemente cerciorados, si no quieren esponerse á ser publicamente desmentidos.

## UN TRATADO MAS.

Hace justamente siete años que los señores Clayton y Bulwer firmaban en Washington el tratado que lleva sus nombres; el Senado norteamericano le aprobó por una mayoría de 42 Senadores contra diez; la prensa europea y americana le celebró como el *non plus ultra* de la sabiduria diplomática anglo-sajona, y el órgano oficial del Gobierno nicaraguense dijo:

"Tenemos ya en este tratado la garantía mayor que pudiéramos desear, y á su vista no es permitido vacilar un solo instante. Dentro de pocos dias será grande Nicaragua, á pesar de cuanto hagan y escriban nuestros émulos y enemigos."

¡Castillos en el aire! ¡Cuantas reflexiones tristísimas podian sujerir ese párrafo, lleno de ilusion y credulidad; ese tratado, y los acontecimientos que en siete años hemos presenciado en la América Central desde el bombardeo de Greytown hasta el sitio de Rivas!...

Los gobiernos, los negociadores, los simpatizadores, los especuladores y admiradores ¡que burlados han quedado!

En tanto, en un rincon del orbe civilizado, en San José de Costa-rica, un escritor perspicaz decia con chistoso estilo:

"Hemos leído con la mas profunda atencion el convenio entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, y el resultado de nuestra lectura ha sido persuadirnos, mas que nunca, de que el Señor Bulwer es un diplomático muy hábil.

No se podia idear un modo mas satisfactorio de dirimir la cuestion de canalizacion sin tocar lo pasado, sin lastimar lo presente, y sin comprometer el porvenir. Es preciso convenir en que la diplomacia es la mas maravillosa de las ciencias para dar á entender cosas que no dice, ó para decir cosas que cada uno puede entender á su modo, con las entendederas muy diferentes que todos hemos recibido del cielo.

Por el artículo 5º se vé que los Estados Unidos y la Gran Bretaña se obligan á proteger el canal, bajo la inteligencia de que la tal proteccion será condicional, y que cada una de las potencias protectoras podrá dejar de proteger, cuando lo crea conveniente, sin mas formalidad que la de dar aviso á la otra seis meses antes de retirar la proteccion.

Por el artículo 7º se estipula, con la mas sabia prevision que, si la compañía no se halla en estado de empezar la obra un año despues del ranje de las ratificaciones, habrá entera libertad para dispensar proteccion á otras compañías, las cuales tendrán quizá otros proyectos que la primera, componiéndose de otros proyectistas que los Norte-americanos.

Pero donde se descubre mas la destreza del diplomático inglés, es en el art. 8º, por el cual la Gran Bretaña adquiere evidentemente el derecho que antes no tenia de extender su proteccion á las demas comunicaciones que se establezcan por la ruta de Tebuantepec ó la de Panamá.

Quedamos enterados igualmente que las potencias contratantes no ocuparán, ni fortificarán, ni colonizarán etc.; pero no vemos en ninguna parte que lo ocupado se desocupará, que lo fortificado se desfortificará, y que lo colonizado se descolonizará.

Fuera de estos pequeños reparos, nos parece el tratado el mejor que se pudiese ajustar, para dejar las cosas en la situación en que estan y ganar tiempo, el cual suele proporcionar el modo de ganar otras cosas de mas provecho."

Esto fué mirado entonces como una

herejía por los espertos diplomáticos de Centro-América y de otras partes. ¿Quién hubiera dicho, entre tanto grito de alabanza y eucareo entusiasta, que el escritor costarricense habia hecho el juicio mas fiel, mas previsor de los frutos sin fruto del gran tratado?

¿Podrá decirse lo mismo del de los señores Dallas-Clarendon que hoy publicamos? ¿Aun está á aquel en un todo? ¿Es de positiva conveniencia, ofrece garantías al comercio universal y suficientes seguridades á los léjítimos dueños del tránsito interoceánico por la América Central?

Problema es este que el tiempo decidirá, por mas que nosotros intentemos manifestar nuestras débiles opiniones sobre él en el próximo número.

Pero no dejaremos de copiar aquí la opinion de un periodista europeo—

"Un tratado, dice, referente á Centro-América se ha firmado últimamente en Lóndres. No quiero mostrarme americano mas que un americano: sin embargo, no puedo dejar de conocer que este tratado hace poco caso de los derechos que tienen las naciones centro-americanas á intervenir en los negocios que tanto les interesan."

"Se les trata como á pueblos bárbaros que no son parte en el concierto de los países civilizados y se dispone de su territorio lo mismo que de una isla desierta de la Oceanía."

"Esto no sucedería si existiese un congreso hispano-americano cuya representacion, permanente en París, estuviese facultada para tratar en nombre de la América española."

¿Qué podremos añadir?—Repitamos con Lope de Vega—

"¡O favor de los reyes!

Telas de araña llaman á esas leyes,  
El pequeño animal se queda en ellas  
Y el fuerte las quebranta!"

¡Por esto es que un tratado nos espanta!

## EXTERIOR.

## NUEVA GRANADA.

(Remitido.)

Las negociaciones relativas á la ruidosa cuestion de Panamá, promovidas por los Comisionados Plenipotenciarios del Gobierno de los Estados Unidos, tocan ya á su término. El Ejecutivo, sosteniendo como de evidente justicia el principio de que la Nueva Granada no es responsable ácia aquella República por los sucesos lamentables del 15 de abril de 1856, cuyo orijen y agravacion fué obra esclusiva de ciudadanos de los Estados Unidos, y cuyo fatal desenlace solo es tambien imputable á ellos, y de ninguna manera á negligencia de las autoridades ni á mala conducta de la fuerza pública, ha rehusado convenir en la indemnizacion exigida. Concluido que fuera este negocio por la via diplomática, se darán inmediatamente á luz los documentos: es seguro que, en vista de ellos, la opinion imparcial se pondrá de nuestro lado, y la llamada *carniceria de Panamá* dejará de citarse contra la honra del país y en perjuicio de los intereses nacionales.

*El Consul de la N. Granada.*

## EXTRACTOS Y DOCUMENTOS.

## TRATADO DALLAS-CLARENDON.

PROYECTO DE TRATADO ENTRE LA GRAN BRETAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN 15 DE AGOSTO DE 1856.

S. M. la reina del reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y los Estados Unidos de América deseosos de terminar amistosamente las cuestiones entre ellos discutidas sobre la América Central, han resuelto concluir un tratado y han nombrado á este efecto á sus respectivos plenipotenciarios, á saber: S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda á . . . . . y el Presidente de los Estados Unidos de América á . . . . . los cuales despues de haberse comunicado respectivamente sus poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma han convenido y concluido en los siguientes artículos:

Art. 1º S. M. B. y los Estados Unidos de América convienen mancomunadamente en proponer á las repúblicas de Nicaragua y Costa-rica el arreglo contenido en los artículos siguientes:

Art. 2º Se reservará aparte para los indios mosquitos un territorio comprendido dentro de los límites siguientes: La línea fronteriza principiará en la desembocadura del río Rama en el mar Caribe; continuará remontando dicho río hasta su manantial, desde donde procederá hacia el Oeste hasta los 84 grados 15 minutos de longitud del meridiano de Greenwich. De allí subirá hacia el Norte por el mismo meridiano hasta encontrar el río Vax ó Segovia; bajará con la corriente de este río hasta su desembocadura en el cabo Gracias á Dios, y seguirá con direccion al Sur á lo largo de la costa del mar Caribe hasta encontrar otra vez las bocas del Rama, que fueron el punto de partida.

Los límites interiores serán deslindados y marcados por dos comisionados nombrados, uno por S. M. B., otro por el Presidente de la República de Nicaragua.

Si al hacer el deslinde se encontrase algun límite natural, que no distase mas de quince millas de dicha línea meridional hacia el Oeste y que se extendiese por todo el espacio que media entre el río Vax y el paralelo del río Rama, los comisionados deberán dar cuenta de dicho límite natural á fin de adoptarle en vez del astronómico.

Art. 3º Los indios mosquitos, dentro de los límites del territorio designado en el artículo precedente, gozarán del derecho de hacer por medio de su consejo ó consejos nacionales y de poner en ejecucion, cuantas leyes juzgaren necesarias para el gobierno y proteccion de todos los habitantes del mencionado territorio y de las propiedades que en él hubiere pertenecientes á dichos indios ó á las personas que se hubieren unido con ellos. (Esta cláusula "ó á las personas que se hubieren unido con ellos" está esplicada por una enmienda del Senado de Washington, en tales términos que queda escluso todo influjo británico.) Sus derechos de propiedad y de gobierno local en todo el territorio indicado en el artículo precedente serán reconocidos, asegurados y garantidos por la República de Nicaragua en tratados que deberá concluir aquel Senado con la Gran Bretaña y con los Estados Unidos, respectivamente; y en cada uno de tales tratados la República de Nicaragua, por estipulacion especial, se comprometerá á decretar leyes que prohiban toda compra de tierras de dichos indios mosquitos y la introduccion y venta de licores entre los mismos, y á protegerles contra toda invasion, injuria ó ataque por la parte de su frontera occidental.

Los indios mosquitos no podrán ceder ni su territorio ni sus derechos á ningun otro Estado, sin el previo consentimiento, se-

parlamentario expresado, de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, entendiéndose, sin embargo, que nada se opondrá á la conclusion de un convenio ó arreglo voluntario entre la república de Nicaragua y los indios mosquitos en virtud del cual queden estas definitivamente incorporados y unidos con dicha república; pero en aquel caso deberá estipularse que los indios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos á los mismos deberes que los demas ciudadanos de la república de Nicaragua (La última parte de esta cláusula se ha modificado por el Senado de Washington redactándose así: "podrán gozar de los mismos derechos" etc.)

Art. 4.º Lo demas del territorio hasta ahora reclamado como perteneciente á los indios mosquitos, al Sur del rio Wax ó Escuria, al Oeste de la línea que se ha de trazar desde dicho rio hasta el paralelo de la Rama y al Sur de dicho paralelo y de dicho rio Rama, quedará reconocido y declarado como comprendido dentro de los límites y de la soberanía de la república de Nicaragua, bajo las condiciones siguientes:

1.º La república de Costa-rica conservará para sus ciudadanos el derecho de navegacion libre por el rio de San Juan, desde su desembocadura hasta la del Sarapiquí, con libertad para entrar y salir del puerto de San Juan, ó Greytown, en sus buques y de depositar sus cargamentos en dicho puerto.

2.º Las repúblicas de Nicaragua y de Costa-rica, en caso de que no pudieren arreglar amistosamente sus cuestiones territoriales, permitirán que se arreglen por el arbitramento de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de América, los cuales podrán apelar á la decision de una potencia tercera cuando hubiere algun punto dudoso.

3.º—Todas las concesiones que con buena fé se han hecho por el gobierno de Mosquitia de tierras hasta ahora poseídas por dichos indios y situadas dentro de los límites fijados para el territorio, serán confirmadas. (Esta condicion ha sido enteramente eliminada por el Senado de Washington.)

4.º—La República de Nicaragua constituirá y declarará al puerto de San Juan ó Greytown, puerto libre, y á la ciudad libre, aunque bajo la autoridad soberana de la República. Los habitantes de la ciudad gozarán de los derechos ó inmunidades siguientes:

A.—El derecho de gobernarse por medio de su propio gobierno municipal administrado por medio de funcionarios legislativos, ejecutivos y judiciales por ellos elegidos segun sus propios reglamentos.

B.—Juicio por jurados en sus propios tribunales.

C.—Libertad entera de creencias religiosas y de culto público y privado.

D.—Exencion de todo derecho de aduanas y de toda clase de impuestos sobre bienes raíces, ó otras propiedades, excepto las que se decretaren por su propia Municipalidad con objeto de aplicar su producto en beneficio de la ciudad.

E.—Exencion de todo servicio militar excepto para la defensa de la ciudad y dentro del circuito de la misma.

Art. 5.º La República de Nicaragua estipulará de una manera positiva, y mediante tratados con cada uno de los gobiernos de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, que dicha República no concederá la libertad de la ciudad de Greytown, ó San Juan, sino con expresa condicion de que la Municipalidad de la ciudad, así que se halle organizada, decretará leyes y ordenanzas á fin de que se recoja por medio de impuestos, ó derechos de importacion, una suma conveniente destinada á entregarse cada seis meses á los indios mosquitos, á título de anualidad y por un periodo limitado, en indemnizacion y com-

pensacion de su interes en el territorio reconocido y declarado por la primera cláusula del artículo 4.º precedente, como comprendido dentro de los límites y bajo la soberanía de la República de Nicaragua.

Art. 6.º S. M. B. y la República, — meses despues de ratificado el Tratado que deben concluir recíprocamente en virtud del convenio actual, nombrarán un comisionado por cada parte contratante, con objeto de deslindar y designar la frontera interior que ha de separar al territorio que se reserve para los indios mosquitos, segun lo prevenido por el artículo 2.º del presente Tratado, de lo demás del territorio de la república de Nicaragua.

Dentro del mismo periodo de tiempo nombrarán tambien á otro comisionado por cada parte, á fin de decidir acerca de la buena fé de las concesiones de terrenos mencionadas en la sec. 3.º del art. 4.º de este Tratado, y hechas por el gobierno de Mosquitia etc. (Esta cláusula ha sido eliminada por el Senado de Washington, como la sec. 3.º del art. 4.º)

Nombrarán además dentro del mismo periodo á otro comisionado por cada parte para determinar la cantidad, el periodo de la duracion, el tiempo, el lugar y el modo del pago de la anualidad, que deberá satisfacerse á los indios en virtud de lo estipulado en el art. 5.º de este Tratado.

Art. 7.º Los comisionados de que se habla en el artículo anterior, se reunirán en el lugar que se habrá determinado de antemano, tan luego como les fuere posible despues que hayan recibido su nombramiento, y antes de entrar en el ejercicio de sus funciones harán y firmarán una declaracion solemne, de que examinarán y decidirán imparcialmente y con celo, conforme á justicia y equidad, sin miedo y sin parcialidad ni afecto para su propio país, todo lo concerniente á sus comisiones y lo sometido á su decision.

Inmediatamente despues nombrarán á un tercero que decida como árbitro en los puntos en que ellos disintieren de opinion. Cada comision nombrará su árbitro respectivo. Los árbitros firmarán una declaracion en los mismos términos que la de los comisionados.

S. M. B. y la república de Nicaragua se comprometerán á considerar la decision de los dos comisionados, ó del árbitro en los casos de diverjencia, como final y decisiva y á darle cumplido efecto.

Art. 8.º Los comisionados y árbitros llevarán exacto registro de todos sus procedimientos y de las fechas de todas sus operaciones, y para todo esto podrán ayudarse con el número de dependientes y empleados que consideren necesario. Los sueldos de los comisionados se pagarán por sus respectivos gobiernos.

El total de los gastos de los comisionados y de los salarios que se den á los árbitros y empleados se pagará por mitad por los dos gobiernos.

Art. 9.º S. M. la reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda y los Estados Unidos de América, para el caso de que las repúblicas de Nicaragua y Costa-rica, entrambas ó una sola de ellas, se negasen á aceptar las estipulaciones de los artículos que preceden, se comprometen á no proponer ni consentir en otros arreglos mas favorables á la parte, ó partes, que no aceptaren los de este tratado (Este artículo ha quedado enteramente suprimido por el Senado de Washington.)

El presente tratado será ratificado por S. M. B. y por el Presidente de los Estados Unidos de América, con consejo y asentimiento del Senado de los Estados Unidos de América: las ratificaciones se canjearán en—tan pronto como fuere posible dentro del término de—

En testimonio de lo cual, etc.

## ARTICULOS SEPARADOS

Artículo 1.º Por cuanto los arreglos convenidos en el Tratado de este día estan redactados con objeto de reemplazar de un modo conveniente la proteccion, hasta ahora dispensada por la Gran Bretaña á la Isla de Mosquitos; y como una de las dos partes contratantes, ó ambas, pudieran encontrar en la naturaleza de sus relaciones políticas con la república de Nicaragua, obstáculos que impidiesen la inmediata ejecucion de dichos arreglos, se conviene por lo tanto y se estipula lo siguiente.

1.º Que toda demora en la ejecucion de dichos arreglos, que proviniera de las circunstancias ó relaciones de la república de Nicaragua, en nada invalidará la fuerza del Tratado por lo que hace á las partes contratantes; sino que dichos arreglos continuarán siendo para ellas obligatorios y deberán llevarlos á cabo así que les fuere posible.

2.º Que cualquiera de las dos partes contratantes que se hallare primero en tales relaciones políticas con la república de Nicaragua, que le permitan proponerle los arreglos que contiene el tratado, pasará desde luego á proponérselos por su parte y procurará conseguir, por medio de un tratado separado, su consentimiento para dichos arreglos: reservándose la otra parte contratante el derecho de concluir tambien, tan luego como le fuere posible, con dicha república, otro tratado en que igualmente se estipulen los arreglos mencionados.

Art. 2.º Y por cuanto las relaciones amistosas entre las dos partes contratantes, y la neutralidad de cualquiera comunicacion por canal ó por camino de hierro á través del Istmo que junta las Américas del Norte y del Sur á cuya comunicacion hayan ofrecido ó pudieren ofrecer su proteccion las dos partes contratantes, pueden consolidarse mediante el definitivo arreglo de otras dos cuestiones pendientes:

*Primero:* Se conviene y queda estipulado que la posesion de S. M. B. llamada Beliza, ó Honduras británica, en las playas de la bahía de Honduras, que linda al Norte con la provincia mejicana de Yucatan y al Sur con el rio de Sarastoon, no estaba ni está comprendida en el Tratado concluido por las dos partes contratantes en 19 de Abril de 1850; y que los límites de la Beliza hacia el Oeste cuales existian en dicho día 19 de Abril de 1850 se deslindarán y fijarán mediante un Tratado entre S. M. B. y la república de Guatemala, dentro del periodo de un año, á contar desde la fecha del canjeo de ratificaciones del presente convenio, no pudiendo en adelante extenderse la frontera y límites citados.

*Segundo:* Que habiendo sido declaradas las Islas de Ruatan, Bonacca, Utilia, Barbaretta, Helios y Morat, con sus habitantes, situadas en la bahía de Honduras y conocidas con el nombre de Islas de la Bahía, por convenio celebrado en 1856 entre S. M. B. y la república de Honduras, territorio libre bajo la soberanía de dicha república: las dos partes contratantes, en virtud del presente artículo, se comprometen á reconocer y respetar en adelante los derechos y la independencia de dicho territorio libre. (La redaccion de este artículo se ha alterado por el Senado de Washington de tal suerte, que puedan los dos gobiernos reconocer en Honduras la soberanía de las Islas de la Bahía, prescindiendo de las condiciones expresas del Tratado de la Gran Bretaña y la República de Honduras. Esta alteracion ha tenido por objeto el evitar un punto muy delicado en el Tratado, relativo á la futura abolición de la esclavitud en las Islas de Ruatan y otros Se-

nadores se opusieron á la enmienda, pero los republicanos la sostuvieron con firmeza hasta conseguir que se adoptase.)

Art. 3.º Los presentes artículos separados tendrán la misma fuerza y valor que si hubiesen sido insertados palabra por palabra en el texto del Tratado firmado en este día entre S. M. B. y los Estados Unidos de América.

Serán ratificados por S. M. B. y por el Presidente de los Estados Unidos, con consejo y consentimiento del Senado de dichos Estados, y las ratificaciones se canjearán cuando se canjeen las del Tratado.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado los presentes artículos separados y puesto al pié de ellos el sello de sus armas.

Hecho etc.

(Copiado de la *Crónica* de N. York.)

## NUEVA—GRANADA.

(Del *Tiempo* de Bogotá.)

Hasta ahora los Republicanos de la América española hemos vuelto siempre nuestras miradas de esperanza á ese pueblo de Washington, de Franklin, de Jefferson, que tanto ha acreditado con un suceso no interrumpido, las instituciones liberales, pidiéndole enseñanzas, ejemplos y apoyo: la confederacion norte-americana ha sido nuestro faro y nuestra esperanza, y esperábamos que practicando honradamente la doctrina del Presidente Monroe, nos serviría de protectora cuando la Europa pretendiera imponernos sus instituciones ó arrebatararnos parte al ménos de nuestro territorio. Puesta á la cabeza de las naciones del Nuevo Mundo y con instituciones con tanta ventaja practicadas, parecia destinada á ser el primer campeón de la justicia y del derecho, como base de la civilizacion de este continente, y en ese concepto, las simpatías y la confianza de los patriotas ilustrados de los demas Estados, debian ser vivas, fervorosas, ácia ella. Pero ¿qué sucederá desde el momento en que no se le pueda considerar sino como la mas peligrosa de las tiranías que pudieran subyugarnos? La doctrina de Monroe, mirada hasta ahora como una base de fraternidad y de estrecha union entre los pueblos de este continente, sería desde hoy condenada como la expresion de un pensamiento escluvista y nada mas, porque entrañará la exclusion de la influencia europea para realizar á mansalva la invasion y sometimiento de los demas pueblos convirtiéndolos en párias á los pobladores de origen español. Y en este caso es preciso romper con aquellas ilusiones, y prepararnos á una lucha suprema, buscando para ella la alianza ó las simpatías, al ménos, de las naciones del antiguo mundo.

Estas, en efecto, al presente que han abandonado casi del todo el purito de colonizacion y aun el de intervenir en nuestra organizacion social, no pueden vernos sospechosos y ántes mas bien debemos considerarlas interesadas en nuestro progreso, como que ese progreso debe determinar un movimiento comercial mas activo y mas provechoso con ellas. Lo que á ellas interesa para el presente y para el porvenir es tener asegurados estos mercados para sus productos por tratados liberales, y no los convendria que todos estos países quedasen bajo la influencia norte-americana, y ménos con esclavitud, pues entonces se produciría un trastorno funesto en el precio de las cosas en perjuicio del proletario libre. Con ellas conviene, por tanto, estrechar relaciones, dándoles interes en sostener nuestra nacionalidad, siempre que estas relaciones no nos cuesten mas que una mayor liberalidad en el sistema fiscal. Inglaterra por sus instituciones y por la influencia que han obtenido en su política, en los últimos tiempos, las doctrinas de la escuela liberal económica, es una potencia con la

